



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Instalación solar fotovoltaica de 10 MW en el polígono 3, parcela 17, del término municipal de Valdecaballeros". (2008061100)

El proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW", en el polígono 3, parcela 17, del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido dentro del procedimiento aplicable para la autorización o realización del proyecto y conjuntamente con éste, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 37 de fecha 22 de febrero de 2008. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 16 de octubre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 con las medidas que se incluyen en el cuerpo de la declaración.

Con fecha 28 de enero de 2008 se recibe informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de "Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW", en el polígono 3, parcela 17, del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz).



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW", en el polígono 3, parcela 17, del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz) promovido por Siberia Solar, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la subestación y línea de evacuación.
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.
5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
6. No se realizarán caminos perimetrales.
7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
8. Se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ni a las charcas ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
9. Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con el Agente del Medio Natural, quien deberá estar presente durante las mismas. Se deberá comunicar la medidas correctoras a los capataces y trabajadores encargados de la realización de los trabajos de construcción y mantenimiento de la actividad fotovoltaica.



10. Se jalonará las bandas a ambos márgenes de los cauces presentes en el área afectada por la instalación fotovoltaica incluyendo toda la vegetación de ribera con un ancho mínimo de 20 metros.
11. Se jalonará un área de 5 metros de perímetro alrededor de cada pie de arbolado autóctono antes del inicio de los trabajos.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

12. Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación, movimientos de tierra o áreas afectadas por actividades para recuperar la vegetación.
13. Ejecutar los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, sembrando especies arbustivas evitando la erosión de los mismos.
14. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto, de tal forma que no interfiera en el funcionamiento de la instalación fotovoltaica disminuyendo su eficacia.
15. Se respetará todo el arbolado autóctono y zonas con matorral noble, no permitiéndose la corta de ningún ejemplar para la ubicación de los seguidores solares, modificándose la ubicación proyectada de los mismos si fuera necesario. Se respetará un área de 5 metros de perímetro para cada uno de los pies de arbolado autóctono.
16. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
17. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
18. Para la integración paisajística del proyecto, en la perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal de 5 a 10 metros mejorando así el grado de integración paisajística de la instalación. Para ello, se utilizarán especies autóctonas de la zona. Se creará una segunda línea con mezcla de pino y alcornoque.
19. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
20. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
21. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.



22. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
 23. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
 24. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
 25. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
 26. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
 27. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
 28. El control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero. No se podrán utilizar herbicidas.
 29. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 263/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna. Señalizar la línea con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro cada 10 metros al tresbolillo. Los centros de transformación serán interiores. Se instalarán cajas nido en los apoyos para cernícalo primilla.
 30. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:
31. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
 32. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del organismo de cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.



d) Fase de abandono:

33. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
34. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

35. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
36. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
37. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
38. Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
39. Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
40. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
41. Con carácter previo a la ejecución del proyecto, se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por técnicos especializados, en toda la zona de actuación, una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar su posible afección del proyecto respecto de los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico.
42. Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente



los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.

f) Programa de vigilancia ambiental:

43. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos y resultados deberán ser coordinados conjuntamente con la Dirección General del Medio Natural durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dentro del Plan de Seguimiento se incluirá la realización de majanos, primillar, la construcción de una charca, todo ello para favorecer el hábitat de especies que se verían perjudicadas por la implantación de la planta solar.
44. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes trimestrales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - a. La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - b. La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - c. Las posibles incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre.
 - d. Estado de la reforestación propuesta.
 - e. Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - f. Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - g. Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

El promotor contará con un servicio de vigilancia ambiental para el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras y compensatorias propuestas para la instalación.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 29 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de



adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación (punto 18) y el Plan de Restauración (puntos 33 y 34), conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 11 de abril de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica de 10 MW, promovido por Siberia Solar, S.L., se localiza en la finca "Navalagrulla", en el polígono 3, parcela 17 del término municipal de Valdecaballeros (Badajoz). La superficie ocupada por la planta solar es de 28 hectáreas.

La instalación fotovoltaica objeto del presente estudio ambiental se compone de 100 campos solares en estructura fija, cada uno de ellos de potencia nominal unitaria de 100 kW en inversores y potencia correspondiente al campo de paneles de 115.200 Wp aproximadamente, una subestación transformadora de 20 a 132 kV y una línea de evacuación aérea de MT a 132 kV hasta la subestación de la Central Nuclear de Valdecaballeros con una longitud de 1.572 metros. La interconexión entre los centros de transformación se realizará mediante dos anillos subterráneo de M.T. 20kV con una longitud total de 2.600 metros hasta enganchar en barras de la subestación transformadora. El cerramiento que delimitará el terreno destinado a alojar la instalación fotovoltaica estará formado por una malla cinética rematada con alambre con una altura de 2,30 metros sobre el terreno.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción y Antecedentes", "Emplazamiento", "Descripción del proyecto fotovoltaico", "Descripción del medio", "Identificación y Valoración de Impactos", "Medidas Correctoras", "Documento de Síntesis", "Plan de Vigilancia Ambiental" y "Anexos".

El primer apartado "Introducción y Antecedentes" se expone el objeto, equipo redactor, Reglamentación aplicable, metodología y antecedentes. A continuación se describe el "Emplazamiento".

El apartado de "Descripción del proyecto fotovoltaico" hace referencia a la descripción del proyecto, ya resumida en el Anexo I.

Posteriormente se realiza la "Descripción del medio", en el que se incluye el medio inerte (Climatología, Hidrología, Geología y Geomorfología y Edafología), medio biótico (vegetación y flora y fauna), medio perceptual (paisaje), medio rural, espacios protegidos, medio socioeconómico (población y demografía, actividad económica, infraestructuras y equipamiento) y medio sociocultural.



En el apartado de "Identificación y Valoración de Impactos" se realizan consideraciones medioambientales sobre aspectos generales, se identifican las acciones y factores causantes de impactos en fase de construcción de explotación y de desmantelamiento y se realiza una valoración con y sin medidas correctoras, resultando una valoración final positiva.

A continuación se relacionan las siguientes "Medidas Correctoras": Se señalará con medios adecuados la zona de ocupación temporal, limitando el tránsito de vehículos a los estrictamente necesarios para el desarrollo de las obras a propiedades colindantes; tratamiento y acondicionamiento adecuado de las vías de acceso a las obras, para minimizar la compactación del terreno y evitar emisiones excesivas de polvo. La reducción de la velocidad de los vehículos; se efectuarán riegos periódicos; no se ejecutará ninguna voladura; no se efectuarán préstamos en la zona; no será necesaria la creación de ninguna vía de acceso; la capa vegetal, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración; se respetará una distancia mínima de 10 m desde el vallado de la planta al cauce del arroyo de Valdefuentes; no se verterá a los cauces ningún tipo de material, ni sólido ni líquido; todos los residuos que se generen como consecuencia de la construcción, explotación y desmantelamiento del parque fotovoltaico deberán ser gestionados en función de su naturaleza; para llevar a cabo las labores de desbroce de vegetación se escogerán fechas fuera de las épocas de nidificación y cría de la fauna más sensible; para evitar la colisión de aves con la línea de evacuación se respetarán todas las medidas técnicas que se indican en el Decreto 47/2004, de 20 de abril; el cerramiento, estará rodeado para salvaguardar los valores paisajísticos de la zona de varias hileras de setos compuestos por retama, jara, olivos y otras especies autóctonas; los edificios prefabricados serán de poca altura; tendrán un color mate y que se integre en el entorno; se efectuará un seguimiento arqueológico de la obra; para la gestión de los aceites usados y cualquier otra sustancia de carácter tóxico y peligroso se limitará a lo especificado en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; una vez finalizados las labores de tratamiento de suelos, comentadas con anterioridad, realizará la siembra de especies herbáceas y matorrales.

El apartado sexto corresponde al "Documento de síntesis" y el último punto corresponde al Plan de vigilancia ambiental, en el que se incluye un programa de vigilancia ambiental y el plan de reforestación.

Finaliza el documento con los "Anexos" de figuras de protección, tipos de hábitat, planos y fotografías.